

Resolución por la que se autoriza la ampliación del número de efectivos que realizan guardia en los partidos judiciales de Oviedo, Gijón y Avilés y en la Fiscalía del Principado de Asturias

En relación con la ampliación del número de efectivos que realizan guardia en los partidos judiciales de Oviedo, Gijón y Avilés y en la Fiscalía del Principado de Asturias, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por las Magistradas de los Juzgados de Oviedo se solicitó, a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, aumentar el número de personal funcionario que es llamado a prestar el servicio de guardia en los juzgados de instrucción de Oviedo al considerar que se ha producido un importante incremento de las diligencias propias de dicho servicio (detenidos, juicios rápidos, etc.) que estaría motivando que, con frecuencia, se exceda el horario, que no sea posible respetar la rotación de funcionarios prevista normativamente en horario de tarde y que la presencia en dependencias judiciales se prolongue hasta muy tarde.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia acordó trasladar la solicitud y el informe a la Viceconsejería de Justicia, recomendando que se valore adecuadamente la petición de aumentar con carácter estable en un funcionario la dotación del servicio de guardia en los juzgados de instrucción de Oviedo por las razones expuestas por las Sras. Magistradas, que será trasladable, de acreditarse similares circunstancias, a los juzgados de Gijón y Avilés.

Segundo.- Mediante informe del Secretario de Gobierno en funciones, se pone de manifiesto que en el partido judicial de Gijón también se ha producido un incremento importante en las diligencias de guardia relacionadas con violencia de género y doméstica. El registro de actuaciones penales, se está llevando a cabo durante la prestación del servicio por personal funcionario que no se incluye dentro de la dotación de la guardia, a fin de poder llevar a cabo el mismo.

Igualmente, en el partido judicial de Avilés se constata el aumento de la carga de trabajo de los últimos años, hasta el extremo de crearse un órgano judicial

nuevo en 2022 y proponer la Sala de Gobierno la creación de un nuevo juzgado para el próximo año 2025. Tales medidas dan cuenta de la evidente sobrecarga que atraviesan los juzgados mixtos de la localidad, que tiene su plasmación en la prestación del servicio de guardia, en particular, en las actuaciones de violencia de género durante el fin de semana.

Tercero.- Actualmente, la dotación ordinaria del servicio de guardia en los juzgados de instrucción de Oviedo y Gijón y en los juzgados de primera instancia e instrucción de Avilés se compone de 1 Gestor/a, 2 Tramitadores/as y 1 Auxilio.

Con objeto de garantizar dotación suficiente de plantilla de personal funcionario en funciones de guardia a estos juzgados, la Viceconsejería de Justicia estima necesario autorizar el incremento de dotación en una persona adicional, aliviando así las tareas que recaen en el número de personas funcionarias inicialmente establecido y garantizando una prestación de calidad en el servicio público de justicia que se da a los ciudadanos en los juzgados en funciones de guardia.

Cuarto.- En relación con la dotación del personal de guardia en la Fiscalía del Principado de Asturias, el personal funcionario que presta allí sus servicios que sea preciso para la prestación y desarrollo del servicio de guardia, se incorporarán a él en similares condiciones de permanencia y disponibilidad que los integrantes de las plantillas correspondientes, por lo que se considera oportuno autorizar también el incremento de la dotación del personal de guardia cuando sea preciso y así lo estime necesario la jefatura de la Fiscalía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 501.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, establece que “El Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas en sus respectivos territorios garantizarán la asistencia necesaria a los órganos o servicios judiciales en funciones de guardia. A tal efecto previa negociación con las organizaciones sindicales determinarán el número de funcionarios que han de prestar dicho servicio, la permanencia en el órgano judicial o servicio o la situación de disponibilidad de los mismos y organizarán y distribuirán el horario a realizar.”.

Segundo.- El Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, establece en su artículo 44 lo siguiente:

“1. La prestación de los servicios de guardia es obligatoria. La prestación del servicio de guardia ordinaria se atenderá por funcionarios integrantes de dotación básica de la Unidad de Apoyo Directo y, en su caso, por los funcionarios de los Servicios Comunes procesales a quienes se atribuya tal cometido, y la de aquellos servicios de guardia especializados en determinadas actuaciones será atendida por un equipo de guardia integrado por el Juez, el Secretario Judicial y el personal auxiliar que se determine del correspondiente Juzgado. En esta materia, así como en el horario y jornada de trabajo, se estará a lo que se disponga por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el artículo 501 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ningún caso la existencia de turnos diferentes con horarios singulares para la prestación del servicio, justificará la falta de atención continuada a éste en los términos previstos en el presente Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 52.

2. El Magistrado o Juez Decano de cada partido judicial cuidará de que el servicio de guardia se preste de modo continuado y con sujeción a lo dispuesto en las presentes normas. A tal fin, corregirá por sí mismo las deficiencias que observe y dará cuenta a la autoridad competente de aquéllas otras cuya subsanación exceda de sus facultades.

3. Igualmente, el Juez o Magistrado y el Secretario en funciones de guardia adoptarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las prevenciones oportunas para garantizar la adecuada prestación del servicio.”.

Tercero.- En relación con el servicio de guardia de las Fiscalías, el artículo 45 del anteriormente citado Acuerdo de 15 de septiembre de 2005 establece que:

1. Los miembros del Ministerio Fiscal y los funcionarios que prestan sus servicios en las Fiscalías, así como el Médico o Médicos Forenses que sean precisos para la prestación y desarrollo del servicio de guardia, se incorporarán a él en similares condiciones de permanencia y disponibilidad que los integrantes de las plantillas correspondientes, a cuyo efecto el Ministerio de Justicia o, en su caso, la Comunidad Autónoma con competencia en la materia, en el ámbito de sus competencias, dictará las disposiciones oportunas.

2. El desarrollo del servicio de guardia se entenderá con el funcionario del Ministerio Fiscal y con el Médico Forense que correspondan de conformidad con la designación y los criterios que a tal efecto hayan realizado los órganos competentes del Ministerio Fiscal y del Ministerio de Justicia o, en su caso, la Comunidad Autónoma con competencia en la materia, respectivamente.

Cuarto.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en sus artículos 36 a 41 regula los aspectos relacionados con la Justicia, correspondiendo a la Comunidad Autónoma, en todo caso, la organización, dotación y gestión de las oficinas jurisdiccionales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 citado, además de las competencias expresamente previstas por el Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma ejercerá todas las funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuya al Gobierno de España con relación a la Administración de Justicia en el Principado de Asturias.

Quinto.- Por medio del Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre, se traspasaron desde la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, las funciones y servicios en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Sexto.- La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos ostenta las competencias en materia de Justicia en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Ello en virtud de lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Séptimo.- Mediante Resolución de 1 de marzo de 2024, de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería, se delega en la persona titular de la Viceconsejería de Justicia, entre otras, las siguientes competencias: El reconocimiento de derechos de naturaleza económica del personal al servicio de la Administración de Justicia no atribuidos a otros órganos, así como los actos de gestión ordinaria, respecto al personal perteneciente a los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Autorizar el incremento de la dotación del personal funcionario en funciones de guardia de los partidos judiciales de Oviedo, Gijón y Avilés en una persona adicional perteneciente a los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial.

Segundo.- En la Fiscalía del Principado de Asturias, se incrementará la dotación del personal funcionario en funciones de guardia en una persona adicional.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Hacienda y Fondos Europeos en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno para la defensa de sus derechos e intereses.

En Oviedo, a 1 de agosto de 2024
La Viceconsejera de Justicia

Fdo. Encarnación Vicente Suárez

